

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTORIZACIÓN PARA LA GRABACIÓN.: Artículo 6º de la Ley 1149 de 2007 que modificó el art. 46 del C.P.L.

Número Proceso: 11001310503620150042600

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMAR CA)



Hora y fecha inicio Audiencia: 2:53 P.M. del 19 de febrero de 2025

Hora y fecha final Audiencia: 3:30 P.M. del 19 de febrero de 2025

INTERVINIENTES

REPRESENTANTE LEGAL CONFAMA: CESAR AUGUSTO CASTRILLON

APODERAADA SUSTITUTA COMFAMA: PAULA ANDREA GALEANO CASTRILLÓN

APODERADO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL: EDWIN ALONSO QUINTERO LARA

UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA

REPRESENTE LEGAL GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S., y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.: SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO

REPRESENTANTE LEGAL CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS: ANGELICA MARÍA CORREA GONZÁLEZ

APODERADA de las integrantes de la UT NUEVO FOSYGA: MARTHA LUCÍA MALDONADO MURILLO

CONSORCIO SAYP 2011

APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL: JHONATAN ALEXANDER MOLINA ORTEGA

CHUBB SEGUROS S.A.

APODERADA SUSTITUTA Y REPRESENTANTE LEGAL: LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ

ALLIANZ SEGUROS S.A.

APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL: SERVIO TULIO CAICEDO.

ADRES: APODERADO BELCY BAUTISTA FONSECA

Auto: Se Reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la sociedad demandante CONFAMA a la Dra. PAULA ANDREA GALEANO CASTRILLÓN identificada con C.C. 1.017.202.324 y T.P. 288.032 del C.S. de la J., conforme el poder obrante a archivo 66 del expediente.

Auto: Se Reconoce personería adjetiva al abogado EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, identificado con la C.C. 1.110.518.452 y la T.P. 287.172 del C.S de la J como apoderado del MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Auto: Se Reconoce personería a la Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA identificada con la C.C. 1.020.748.898 y la T.P. 205.097 del C.S de la J, como apoderada del ADRES, archivos 64 del expediente.

Auto: Se Reconoce personería a la Dra. LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ identificada con la C.C. 1.144.100.745 y la T.P. 419.222 del C.S de la J, como apoderada sustituta de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., archivo 63 del expediente.

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se tiene como antecedente que en diligencia del 18 de abril de 2022 se adelantaron las etapas de conciliación y decisión de excepciones previas frente al ADRES (arch. 55), conforme se ordenó en audiencia anterior del 8 de noviembre de 2021 (arch. 37).

Audiencia del 18 de abril de 2022, en la cual se resolvieron desfavorablemente las excepciones previas presentada por el ADRES, presentándose recurso de reposición en subsidio, el primero de ellos resuelto por esta juzgadora confirmando la decisión ya adoptada, y el recurso de apelación que fue conociendo por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, quien mediante proveído del 28 de junio de 2024 (archivo 13, carpeta 2) confirmó la decisión proferida por esta instancia.

Por lo anterior, en actuación del 11 de septiembre del 2024, se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, y se fijó la presente audiencia, a fin de dar continuidad a la audiencia de que trata el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, absolviendo las etapas de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el Art. 80 ibidem.

Por lo que se continuará con el trámite

SANEAMIENTO

No existieron medidas que adoptar.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En atención a la demanda debidamente reformada, las encartadas aceptaron como ciertos los siguientes hechos:

ADRES: 4

CONSORCIO SAYP: 1, 4 y 6

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL: se le tuvo por no contestada la reforma a la demanda mediante providencia del 31 de julio de 2020 (arch, 22)

NUEVO FOSYGA: 4 y 13

ALLIANZ SEGUROS S.A.: frente a la demanda debidamente reformada no se acepta ninguno de los hechos, y frente al llamamiento acepta los hechos 1 al 8.

CHUBB SEGUROS S.A.: no acepta los hechos ni de la demanda reforma, ni del llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el litigio corresponderá a la totalidad de los hechos y pretensiones de la demandada reformada, el cual girará en torno a determinar si la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUÍA - CONFAMA** tiene derecho al reconocimiento y pago de los perjuicios solicitados por concepto de daño emergente y lucro cesante, junto con sus respectivos intereses, por el no pago por la demandadas de los servicios NO POS, valores debidamente indexados, así como a lo probado ultra y extra petita, y las costas y agencias en derecho del presente proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

En favor del demandante COMFAMA

- Documentos: folios 198 a 211, archivo 01, carpeta 01 aportados con el escrito de demanda.
- En poder de las demandadas:
 - Se requiere a la demandada ADRES para que aporte el Expediente administrativo en su poder concerniente a las solicitudes de recobro presentadas por la activa, así como allegue la auditoria integral efectuada a las cuentas materia del presente proceso, así como soportes de las cuentas radicadas por COMFAMA, correspondiente a los recobros indicados en el cuadro anexo, obrante a folios 230 al 254, archivo 2, carpeta 1 del expediente.
- Oficios: Se requiere al Ministerio de salud y protección social; Consorcio Sayp 2011, Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, Comité de Medicamentos y Evaluación de Tecnología, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Comisión de Regulación en Salud y la Unión Temporal Nuevo Fosyga, para que den respuesta a los derechos de petición radicados por la demandante y los cuales obran dentro del plenario a folios 198 a 211, archivo 01, carpeta 1, por Secretaría elaborase los oficios de requerimiento a las entidades y la parte activa deberá radicarlos aportando copia de los derechos de petición.
- Interrogatorio de parte por parte de los representantes legales de la Unión temporal nuevo fosyga y consorcio sayp 2011.
- Testimonios de los señores DIANA ZAPATA, BLAS EMILIO GARCÍA y GABRIEL ESCOBAR GÓMEZ
- Dictamen pericial: se decreta la experticia aportada por la activa obrante en la carpeta 01, archivo 04 de conformidad con artículos 226 y 227 del C.G.P., el cual se deberá complementar atendiendo la información ya suministrada por la ADRES, en especial la contenida en el archivo 39.1 (Apoyo técnico) y con el fin de que contenga por lo menos:
 - ✓ De forma enlistada y enumerada por cada uno de los recobros, la fecha de radicación o presentación inicial del recobro, la fecha de notificación de la glosa, la fecha en la que, en caso tal, el ADRES haya presentado objeción a la glosa, la fecha de notificación de la ratificación que negó el pago, los datos del ítem recobrado, fecha de la prestación del servicio recobrado, la fecha de la factura, el número de la factura, nombre completo del usuario o paciente, con número de documento de identificación, el saldo o monto por el cual continua el recobro, el código de la glosa y el tipo de evento en el que se sustenta el recobro y el concepto jurídico, técnico y médico por el cual procedería o no el reconocimiento.

- ✓ En caso de existir procedimientos, medicamentos o tecnologías que debían ser suministrados en virtud de un tratamiento integral, es necesario que especifiquen las razones por las cuales el entregado resultaba pertinente e idóneo y si aquel era sujeto de recobro, por, eventualmente, no estar incluido en el POS.
- ✓ En caso de existir glosas combinadas o cuando se den glosas únicas, se deben especificar las causales de cada una y si se cumplieron los presupuestos formales y materiales específicos, según sea el caso, dentro del trámite de presentación de las facturas y de los recobros. Idéntica situación en cuanto a los requisitos formales y materiales de los fallos de tutela y las actas de comité técnico científico.
- ✓ En el evento de ser aplicable el reconocimiento porcentual del valor reclamado, se debe especificar puntualmente cuál y por qué es el que se debe asignar.
- ✓ Finalmente, dentro del dictamen se debe indicar si hubo nueva radicación, excepcional o especial.

Se concede el término de 30 días para allegarlo, allegado el mismo se le correrá traslado del mismo a las encartadas y se procederá a fijar fecha para hacer la contradicción de este bajo las disposiciones reguladas en el artículo 228 del Código General del Proceso, y de oficio debeár comparecer para dichos efectos el perito.

En favor de las demandadas:

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

No fueron solicitadas con la contestación a la demandada inicial prueba alguna, y respecto a la reforma de la demanda, no emitió contestación alguna.

CONSORCIO SAYP 2011

- Documentos: folios 39 a 197, archivo 02, carpeta 01 aportados con el escrito a la contestación de demanda y de los folios 332 a 434, archivo 02, carpeta 01 allegados con la contestación a la reforma de la demanda.

UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA

- Documentos: folios 365 a 486, archivo 01, carpeta 01 aportados con el escrito a la contestación de demanda y de los folios 591 a 598, archivo 02 y archivo 6 al 19, carpeta 01 allegados con la contestación a la reforma de la demanda.
- Interrogatorio de parte al Representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUÍA - CONFAMA.**
- Testimonios de los señores María Esperanza Rozo Gómez y Sindy Lorena Cañola Higuera.
- Oficios: Se requiere al ADRES. Para que allegue contestación al derecho de petición radicado por la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA el día 14 de febrero de 2019, obrante a folios 365 al 366, archivo 1, cuaderno 1. Por Secretaría elaborase el oficio de requerimiento.

Pruebas al llamamiento en garantía formulado a Allianz: Se requiere a la llamante Unión temporal nuevo fosyga para que aporte copia de póliza No. 021399662; como quiera que fuese anunciada en el llamamiento en garantía sin que se encuentre obrante en el expediente.

Pruebas al llamamiento en garantía formulado a Chubb Seguros Colombia S.A:

- Documentos: Folios 186 a 195, archivo 03 y archivo 20, cuaderno 01

En favor de la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A

- Documentos: Folios 72 al 205, archivo 25, carpeta 1
- Testimonios: María Esperanza Roza Gómez

En favor de la ADRES

- Documentos: folios 74 al 5923, archivo 39 y 39.1, folios 65-96, archivo 41, carpeta 1.

Notificado en estrados.

La apoderada del ADRES, indica no tener la entidad la auditoria solicitada.

Por lo anterior, se requiere a las encartadas para que me lleguen en el término de 5 días, Soporte del Acta de la documentación que entregaron al Adres respecto a los recobros objeto de la litis, indicados indicados en el cuadro anexo, obrante a folios 230 al 254, archivo 2, carpeta 1 del expediente, y de ser necesario requerir posteriormente al ADRES.

Así, respecto a la complementación ordenada al extremo actor, esta se deberá realizar una vez allegados los documentos soporte de la auditoria.

Pendiente de las documentales a allegar, se fija fecha para dar continuación para **el día viernes 4 de julio de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

La Jueza,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA

El Secretario,

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Firmado Por:

Yeimmy Marcela Posada Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a40cfe47c2826b5ce4333b7db57c1b41aff787c81f179a385e9520c5c4adcb**

Documento generado en 06/03/2025 09:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>